

Comision de  
Poderes.

Determinó tambien el modo de examinar previamente los poderes. Los diputados que habian llegado fueron de parecer que la regencia aprobase por sí los poderes de seis de entre ellos, y que luego estos mismos examinasen los de sus compañeros. Bien que forzada dió la regencia su beneplácito á la propuesta de los diputados; mas en el decreto que publicó al efecto, decia que obraba así, „atendiendo á „que estas córtes eran extraordinarias, sin intentar „perjudicar á los derechos que preservaba á la cá- „mara de Castilla.” Los seis diputados escogidos para el exámen de poderes, fueron el consejero Don Benito de Hermida por Galicia, el marques de Villafranca, grande de España, por Murcia, Don Felipe Amat por Cataluña, Don Antonio Oliveros por Extremadura, el general Don Antonio Samper por Valencia, y Don Ramon Power por la Isla de Puerto-Rico. Todos eran diputados propietarios, incluso el último, único de los de Ultramar que hubiese todavía llegado de aquellos apartados paises.

Congolosa  
esperanza de  
los ánimos.

Concluidos los actos preliminares, ansiosamente y con esperanza varia aguardaron todos á que luciese aquel día 24 de septiembre, origen de grandes mudanzas, verdadero comienzo de la revolucion española.

## APÉNDICE

DEL

## LIBRO DÉCIMO.

## NUMERO 1.

*Precios de los comestibles en la plaza de Gerona durante el sitio de 1809, desde el mas módico hasta el mas subido, segun crecia la escasez y la imposibilidad de introducirlos.*

	Precios módicos.	Precios subidos.
Tocino fresco, la onza...	2 cuartos.....	10 cuartos.
Vaca, la libra de 36 onz.	27 cuartos.....	Idem.
Carne de caballo, la libra		
de id.....	40 cuartos.....	Idem.
Idem de mulo.....	40 cuartos.....	Idem.
Una gallina.....	14 rs. vn. efect.	16 duros.
Un gorrion.....	2 cuartos.....	4 rs. vn. efect.
Una perdiz.....	12 rs. vn. efect.	80 rs. vn. efect.
Un pichon.....	6 rs. vn. efect.	40 rs. vn. efect.
Un raton.....	1 rl. vn. efect.	5 rs. vn. efect.
Un gato.....	8 rs. vn.....	30 rs. vn.
Un lechon.....	40 rs. vn.....	200 rs. vn.
Bacalao, la libra.....	18 cuartos.....	32 rs. vn.
Pescado del rio Ter, lib.	4 rs. vn.....	36 rs. vn.
Aceite, la medida.....	20 cuartos.....	24 rs. vn.
Huevos, la docena.....	24 cuartos.....	96 rs. vn.



Arroz, la libra.....	12 cuartos.....	32 rs. vn.
Café, la libra.....	8 rs. vn.....	24 rs. vn.
Chocolate, la libra.....	16 rs. vn.....	64 rs. vn.
Queso, la libra.....	4 rs. vn.....	40 rs. vn.
Pan, la libra.....	6 cuartos.....	8 rs. vn.
Una galleta.....	4 cuartos.....	8 rs. vn.
Trigo candeal, cuartera.	80 rs. vn.....	112 rs. vn.
Id. mezclado, cuartera.	64 rs. vn.....	96 rs. vn.
Cebada, la cuartera.....	30 rs. vn.....	56 rs. vn.
Habas, la cuartera.....	48 rs. vn.....	80 rs. vn.
Azúcar, la libra.....	4 rs. vn.....	24 rs. vn.
Velas de sebo, la libra...	4 rs. vn.....	10 rs. vn.
Id. de cera, la libra.....	12 rs. vn.....	32 rs. vn.
Leña, el quintal.....	5 rs. vn.....	48 rs. vn.
Carbon, la arroba.....	3½ rs. vn.....	40 rs. vn.
Tabaco, la libra.....	24 rs. vn.....	100 rs. vn.
Por moler una cuartera		
de trigo.....	3 rs. vn.....	80 rs. vn.

Gerona 10 de diciembre de 1809.—Epifanio Ignacio de Ruiz.

## NOTAS.

- 1.ª Los precios de las carnes no fueron alterados por disposición del gobierno mientras duraron.
- 2.ª Los demas artículos seguian el precio que ocasionaba la escasez, y muchos de ellos variaban segun las introducciones, y aquí solo se han figurado los precios regulares al principio del sitio y los mas subidos y corrientes en su largo discurso; habiéndose visto el gobierno precisado á permitir el precio que querian fijar á los víveres, los que los introducian á lomo y en cortas cantidades, pasando las líneas del enemigo, atendidos los riesgos que

probaban en la entrada y salida de la plaza, y la pena de muerte que sufrían en caso de ser habidos.

3.ª No obstante de haberse figurado el precio de todos los artículos arriba expresados, muchos de ellos solo podían conseguirse casualmente en los días que habia alguna introducción. Mataró 22 de diciembre de 1809.—Epifanio Ignacio de Ruiz.—Don Epifanio Ignacio de Ruiz, capitán de la 3.ª compañía de la Cruzada Gerundense, comisario de guerra de los reales ejércitos.—Certifico: que desde 1.º de agosto de 1809 hasta 10 de diciembre del mismo en que capituló la plaza de Gerona, en virtud de orden del intendente de provincia Don Carlos Beramendi, ministro principal de hacienda y guerra de ella, tuve confiada la inspección del ramo de víveres, y que los precios que están continuados en la antecedente relacion, son los corrientes en la citada plaza durante su último sitio. Mataró 22 de diciembre de 1809.—Epifanio Ignacio de Ruiz.

## NUMERO 2.

*Capitulacion de la ciudad de Gerona y fuertes correspondientes, firmada el 10 de diciembre de 1809 á las 7 de la noche.*

ART. 1.º La guarnicion saldrá con los honores de la guerra, y entrará en Francia como prisionera de guerra.—2.º Todos los habitantes serán respetados.—3.º La religion católica continuará en ser observada por los habitantes, y será protegida.—



4.º Mañana á las ocho y media de ella la puerta del Socorro y la del Areny serán entregadas á las tropas francesas, así como las de los fuertes.—5.º Mañana 11 de diciembre á las ocho y media de ella la guarnicion saldrá de la plaza y desfilará por la puerta del Areny.—Los soldados pondrán sus armas sobre el glacis.—6.º Un oficial de artillería, otro de ingenieros y un comisario de guerra entrarán al momento en que se tomará posesion de las puertas de la ciudad para recibir la entrega de los almacenes, mapas, planos &c. Fecho en Gerona á las 7 de la noche á 10 de diciembre de 1809.—Julian de Bolivar.—Isidro de la Mata.—Blas de Furnás.—José de la Iglesia.—Guillermo Minali.—Guillermo Nasch.—El general en gefe del estado mayor general del 7.º cuerpo.—Rey.—Aprobado por Nos el mariscal del imperio, comandante en gefe del 7.º cuerpo del ejército de España.—Augereau, duque de Castiglione.—Yo, brigadier de los reales ejércitos, encargado de los poderes del gobernador iuterino de la plaza de Gerona Don Julian de Bolivar y de la junta militar, certifico: que la capitulacion antecedente es conforme á la original firmada con la fecha que expresa.—Blas de Furnás.—El general en gefe del estado mayor general del 7.º cuerpo del ejército de España.—Rey.—Lugar del sello.»

*Notas adicionales á la capitulacion de la plaza de Gerona.*

Que la guarnicion francesa que esté en la plaza esté acuartelada y no alojada por las casas, é igualmente que los oficiales deben presentarse, procurando su posada, pagándoseles el tanto que se pagaba de utensilio á la guarnicion española.—Que todos los papeles del gobierno queden depositados en el archivo del ayuntamiento, sin poder ser extraviados, ni extraidos ni quemados.—Que á los que habrán sido vocales ó empleados en las juntas en tiempo de esta guerra de opinion, no les sirva de nota ni perjuicio alguno en sus ascensos y carreras, quedando igualmente salvas y respetadas las personas, propiedades y haberes.—Que á los forasteros que se hallan dentro de la plaza por expatriacion ú otra causa, tanto si han sido vocales ó empleados de las juntas como no, se les permitirá restituirse á sus casas con su equipage y haberes.—Que cualquiera vecino que quiera salirse de la ciudad y trasladarse á otra se le permita, llevándose su equipage y haberes, quedándoles salvas las propiedades, caudales y efectos en aquella ciudad.—Yo, brigadier de los reales ejércitos, certifico: que las notas antecedentes habiendo sido presentadas al Exmo. Sr. general en gefe del ejército frances, se han aprobado en su contenido en cuanto no se opongan á las leyes generales del reino, y á la policía establecida en los ejércitos. Fornells 10 de di.



ciembre de 1809.—Blas de Furnás.—Visto por nosotros &c.

*Notas adicionales y particulares aprobadas por el Exmo. Sr. duque de Castiglione, mariscal del imperio, comandante en jefe del 7.º cuerpo del ejército de España, convenidas entre el Sr. general de brigada, jefe del estado mayor, general del sobredicho cuerpo del ejército, comandante de la legion de honor, y el Sr. Don Blas de Furnás, brigadier de los ejércitos españoles.*

ART. 1.º Un teniente ó subteniente elegido entre los oficiales del ejército español estará autorizado con pasaportes para pasar al ejército de observacion español, y llevar á su general comandante en jefe la capitulacion de la plaza y de los fuertes de Gerona, solicitando se sirva disponer el pronto cange de los oficiales y soldados de la guarnicion de Gerona y sus fuertes contra igual número de oficiales y soldados franceses detenidos en la isla de Mallorca y otros destinos. S. E. el Sr. duque de Castiglione, comandante en jefe del ejército, promete que dicho cange se verificará luego que el general en jefe del ejército español le habrá dado á conocer el dia en que aquellos prisioneros habrán llegado á uno de los puertos de Francia para el referido cange.—ART. 2.º En los tres dias que seguirán á la rendicion de la plaza de Gerona, el Illmo. Sr. obispo de dicha ciudad quedará autorizado para dar á los sacerdotes que están bajo sus

órdenes los pasaportes que pidan para pasar á las villas, en las que tenian su domicilio anterior, para quedar y vivir en él, segun lo deben unos ministros de paz, bajo la proteccion de las leyes que rigen en España.—El general en jefe del estado mayor general del séptimo cuerpo del ejército de España.—Rey.—Blas de Furnás.—Yo, brigadier de los reales ejércitos, encargado de los poderes del gobernador interino de la plaza de Gerona Don Julian de Bolivar, y la junta militar, certifico: que los artículos antecedentes son traducidos fielmente del original en 10 de diciembre de 1809.—Blas de Furnás.—Le général en chef de l'état major general du septieme corps de l'armée d'Espagne.—Rey. Lugar del sello.

*Nota adicional á la capitulacion de la plaza de Gerona.*

Los empleados en el ramo político de guerra son declarados libres, como no combatientes, y pueden pedir un pasaporte con sus equipages para donde gusten. Estos son el intendente, comisarios de guerra, empleados en hospitales y provisiones, y médicos y cirujanos del ejército.—Yo, brigadier de los reales ejércitos, certifico: que la nota precedente habiendo sido presentada al Exmo. Sr. general en jefe del ejército frances, queda aprobada. Fornells 10 de diciembre de 1809.—Blas de Furnás.—Don Blas de Furnás, brigadier de los reales ejércitos, certifico: que la copia antecedente de la capitula-



ción hecha en Gerona, y notas adicionales es en todo su contenido conforme á los originales firmados por mí; y para que conste doy la presente en la plaza de Gerona á 12 de diciembre de 1809.—Blas de Furnás.

NUMERO 3.

*Entre los documentos originales y de oficio que acerca de la muerte del gobernador Alvarez hemos tenido á la vista, uno de los mas curiosos es el siguiente.*

Exmo. Sr.—Por el oficio de V. E. de 26 de febrero próximo pasado, que acabo de recibir, veo ha hecho V. E. presente al supremo consejo de regencia de España é Indias el contenido de mi papel de 4 del mismo, relativo al fallecimiento del Exmo. Sr. Don Mariano Alvarez, digno gobernador de la plaza de Gerona; y que en su vista se ha servido S. M. resolver procure apurar cuanto me sea posible la certeza de la muerte de dicho general, avisando á V. E. lo que adelante, á cuya real orden daré el cumplimiento debido, tomando las mas eficaces disposiciones para descubrir el pormenor y la verdad de un hecho tan horroroso; pudiendo asegurar entre tanto á V. E. por declaracion de testigos oculares la efectiva muerte de este héroe en la plaza de Figueras adonde fué trasladado desde Perpignan, y donde entró sin grave daño en su salud, y compareció cadáver tendido en una parihuela al siguiente día cubierto con una sábana, la que desta-

pada por la curiosidad de varios vecinos, y del que me dió el parte de todo, puso de manifiesto un semblante cárdeno é hinchado, denotando que su muerte habia sido la obra de breves momentos; á que se agrega que el mismo informante encontró poco ántes en una de las calles de Figueras á un llamado Rovireta, y por apodo el fraile de S. Francisco, y ahora canónigo dignidad de Gerona nombrado por nuestros enemigos, quien marchaba apresuradamente hácia el castillo, adonde dijo „iba corriendo á „confesar al Sr. Alvarez porque debia en breve morir.“—Todo lo que pongo en noticia de V. E. para que haga de ello el uso que estime por conveniente. Dios guarde á V. E. muchos años. Tortosa 31 de marzo de 1810.—Exmo. Sr.—Cárlos de Beramendi.—Exmo. Sr. marques de las Hormazas.

NUMERO 4.

*Léase el manifiesto de la junta central—seccion 2.ª, ramo diplomático.—pág. 6.*